DNCP/DJ N° 650/12 **Caso N° 1842**

Asunción, 20 de marzo de 2012.

"INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIA CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL PARA LA "CONSTRUCCION DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURAS COMUNITARIAS" CONVOCADA POR LA GOBERNACION DE ITAPUA (ID 219374)".----------

La presente investigación fue iniciada por esta Dirección Jurídica, a partir de la denuncia recibida por el *"Sistema de Gestión de Denuncias"* del Portal de Contrataciones Públicas y la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96. ----------

La denuncia expresa: *"DENUNCIAR NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE FORMIGHIERI S.A. ID 219374.- Señor. Abg. Eduardo de Gásperi, Director Nacional Dirección Nacional de Contrataciones Públicas PRESENTE: ……., de conformidad al TÍTULO OCTAVO MECANISMOS DE IMPUGNACIÓN Y SOLUCIÓN DE DIFERENDOS de la Ley Nº 2051/2003 "De Contrataciones Públicas" vengo a denunciar irregularidad en la adjudicación ordenada por la Gobernación de Itapuá, a través de la Res Nº 11/2012, por la cual se adjudican los LOTES 1,2 y 3 a la firma FORMIGHIERI S.A. para los trabajos de "Construcción de Pozos Artesianos, Tanque Elevado, y Red de Distribución de Agua Potable", en el marco de la Licitación Pública Nacional Nº 02/2011,Construcción de Obras de Infraestructuras Comunitarias, fundado en las consideraciones de hechos y derecho que paso a exponer: 1. MANIFESTACIONES: Si bien es cierto que el mecanismo idóneo, para la impugnación de adjudicaciones según el criterio uniforme de la DNCP, es la protesta, recurro por vía de la denuncia, ya que mi parte carece de interés legitimo para promover una protesta contra la evaluación, ya que, fue descalificada regularmente según el criterio de la DNCP, por lo que esta situación me obliga a recurrir a este medio, ya que, para la promoción de la denuncia no es necesario acreditar el interés legitimo. 2. ANTECEDENTES: Por resolución DNCP Nº 2830/11, se ha decretado la irregularidad de la adjudicación a favor de la firma FORMIGHIERI S.A., sobre la base de su incumplimiento de las Condiciones Financieras del presente llamado. 3. HECHOS: Que en fecha 16 de septiembre de 2012, vía fax la Gobernación de Itapuá, realiza la comunicación de la revaluación realizada adjudicando nuevamente a la firma FORMIGHIERI S.A., los lotes 1, 2 y 3, contrariamente a lo ordenado por la DNCP y la Ley 2051. Señor Director Nacional, con este proceder desafiante, la Convocante ratifica la adjudicación revocada expresamente por la DNCP, hecho que a nuestro criterio constituye una falta gravísima de las autoridades de la Gobernación, que de ninguna manera puede desconocer al órgano rector de los Procesos de Contratación dentro de la Republica del Paraguay. En otros términos, de no tomarse medidas ejemplares ante este tipo de aberración jurídica, se dejaría un oscuro precedente para que en el futuro se realicen todo tipo de atropellos contra el órgano rector*

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

Abog. Myrta C. Godoy A.
Dirección Jurídica - DNCP

de las Contrataciones Públicas y la Ley 2051/03, que es de obligatorio cumplimientos por todos los habitantes de la Republica, DERECHO Se funda la presente, en lo establecido en el Titulo Octavo de la Ley 2051/03 sus modificaciones, reglamentaciones y resoluciones de la DNCP y sus concordantes. PETICION Por todo lo expuesto solicito: 1. Me tenga por presentado en el carácter invocado y por constituido mi domicilio en el lugar indicado. 2. Declarando la Nulidad de la Res 11/2012. Proveer de conformidad y SERA JUSTICIA." (sic). ----------

Consecuentemente, esta Dirección Jurídica efectúa el siguiente análisis: ----------

Es conveniente traer a la vista las disposiciones contenidas en el Art. 13 del Decreto 7434, que establece: "las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta" [destacado nuestro].----------

A tenor de lo expuesto por el denunciante y en atención a la normativa transcripta, surge que, no existiría en el caso, un interés general en juego que amerite la intervención de esta Dirección Nacional, de Oficio.----------

Y esto es así, porque los actos de la Administración gozan de la presunción de regularidad en virtud de la cual se entiende que el acto administrativo, se ha emitido conforme a derecho, y como consecuencia de esta afirmación, es claro que, quien "pretenda la ilegitimidad o nulidad de un acto administrativo debe alegar y probar lo pertinente".----------

Por tanto, es claro que en el presente caso, las cuestiones denunciadas no ameritan la intervención de oficio de esta Dirección, sino debe ser objeto del proceso de impugnación de PROTESTA, si se acredita el interés particular afectado en el promotor del recurso (interés legítimo) y dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el Decreto 7434/11.----------

Con posterioridad a la protesta, a partir de lo Resuelto por la Res. DNCP N° 2830/11 de fecha 28 de diciembre de 2011, la convocante ha realizado una revaluación de ofertas y ha emitido una nueva Resolución de adjudicación. Por ende, nos encontramos ante un nuevo acto administrativo y el mecanismo de impugnación de dicho acto debería ser la protesta.---

En base a todo lo anterior, no existen méritos suficientes para el inicio de una Investigación de Oficio.----------

Abog. HUGO ACOSTA
Dirección Jurídica

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abog. MYRTA GODOY ALDERETE
Encargada de Despacho
Dirección Jurídica